



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2017-00402

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, CINCO (05) DE MAYO DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA
EJECUTADOS: CLAUDIA MILENA HENAO OSSA
NORBERTO DE JESUS GIL CARDONA
RADICACIÓN: 630014003008-2017-00402-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante en contra del Auto proferido el 10 de abril de 2023, notificado por estado el día 11 del mismo mes y año.

II. EL RECURSO

Manifiesta el apoderado de la parte demandante, Dr. Fernando Salazar Bohórquez, que presenta recurso de reposición en contra del auto del 10 de abril de 2023, por medio del cual el despacho no accede a la renuncia de poder representado en endoso EN Procuración.

Esgrime el recurrente, en su escrito, que el memorial presentado el 29 de marzo de 2023, da cabal cumplimiento a las disipaciones del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, motivo por el cual el despacho debió acceder favorablemente a su solicitud.

III. PRETENSIÓN

Por lo expuesto, solicita al Despacho se estudie la posibilidad de revocar el auto proferido el 10 de abril de 2023, notificado por estado el día 11 del mismo mes y año, y en su lugar se acepte la renuncia de poder presentada.

IV. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar de nuevo los fundamentos que tuvo al momento de



emitirla, y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos de rigor, ya sea revocándola o reformándola y en caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

De acuerdo a ello, es del resorte traer a colación el artículo 76 del código General del proceso que regula los aspectos de la terminación del poder, el cual reza:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

Vista la norma citada, es claro para el despacho que la renuncia al poder no termina de forma inmediata la representación judicial ejercida por el profesional del derecho, puesto que, exige como requisito la presentación del memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido; para el caso concreto esgrimido por el recurrente, se tiene que este allego memorial de renuncia al despacho judicial el 29 de marzo del presente año,



acompañado de comunicación remitida electrónicamente (vía correo electrónico) al poderdante BANCOLOMBIA S.A.

Ahora bien, al hacer una interpretación sistemática de la norma, al enviarle el recurrente, la comunicación de renuncia a través de un medio digital a su poderdante, BANCOLOMBIA S.A., este debió apegarse a lo señalado en el inciso 3, del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que reza:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES...

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepzione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

(...)

(Negrilla y subrayado del despacho)

De esta manera, tal y como se señaló en el auto del 10 de abril de 2023, no se allegó constancia de recepción y/o acuse de recibido de la misma por parte del poderdante, BANCOLOMBIA S.A., por lo que la decisión de no acceder a la renuncia del poder, se encuentra debidamente fundada.

En conclusión, el proceder del despacho para el caso concreto se acogió a lo reglado por la normatividad que rige la materia, esto es las disposiciones del artículo 76 del código General del proceso y el artículo 8 de la ley 2213, razón ésta que impide al despacho acceder a la petición de la parte demandante, y en consecuencia, quedará incólume el auto fechado al 10 de abril de 2023, notificado por estado el día 11 del mismo mes y año.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el Auto calendado al 10 de abril de 2023, notificado por estado el día 11 del mismo mes y año, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

08 DE MAYO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f8c6978c45682ef72c7f8f6a114fd66dae8224afa5f75d7a5a83c7fd862a53**

Documento generado en 05/05/2023 10:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>